



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN DE UCAYALI Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA



Conste por el presente documento el **Convenio Marco** de Cooperación entre el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones km 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su **Presidenta Ejecutiva Sra. Dra. Carmen Rosa García Dávila**, identificada con DNI N° 05220064, designada mediante Resolución Suprema N° 005-2021-MINAM, a quien en adelante se le denominará "IIAP"; y de la otra parte la **DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN DE UCAYALI**, con RUC N° 20393125064, con domicilio legal en Jr. Tacña N° 826 - Pucallpa - distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, representado por su Director Regional, Blgo. Pesq. **Walter Richar Ferre Rodríguez**, identificado con DNI N° 32977158, a quien en adelante se le denominará "DIREPRO". El IIAP y la DIREPRO, son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** quienes acuerdan celebrar el presente **Convenio Marco** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



1.1. El IIAP es un organismo técnico especializado adscrito al MINAM con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 - Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, creada al amparo del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979 y modificada por el Decreto Legislativo 1429.



Su misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonía en beneficio de su población, decisores técnicos y políticos de manera adecuada, oportuna y eficiente. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente la cuenca amazónica peruana.



1.2. La DIREPRO es un organismo desconcentrado, que depende funcional y administrativamente del Gobierno Regional de Ucayali, mientras que técnica y normativamente del Ministerio de la Producción, tiene como finalidad promover, fomentar y ejecutar actividades en los sectores de Pesca, MYPE e Industria, para contribuir a su desarrollo sostenible en la región Ucayali.





CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Código Civil.
- 2.3. Ley N° 23374 - Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Modificada por el Decreto Legislativo 1429.
- 2.4. Ley N° 31084 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.
- 2.5. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.6. Plan Operativo Institucional de la DIREPROU 2019.
- 2.7. Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Ley N° 25977.
- 2.8. D.S. N° 006-2018-PE Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 2.9. R.M. N° 147-2001-PE Reglamento Pesquero de la Amazonía Peruana.
- 2.10. Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.11. Ley N° 27779 - Ley que crea el Ministerio de la Producción.
- 2.12. Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE.
- 2.13. Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- 2.14. Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura.
- 2.15. D.S N° 019-201. Aprobación del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas-RISPAC.
- 2.16. D.S N° 040-2001-PE, Norma-Sanitaria para las actividades pesqueras y Acuícola.
- 2.17. Ley N° 23407 - Ley General de Industria.
- 2.18. Ley N° 28015 - Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa.





2.19. D.S. N° 016-2013-Produce (TUO Ley Impulso Desarrollo Productivo y Crecimiento Empresarial).

2.20. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



2.21. Ley N° 27902 - Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

2.22. Ordenanza Regional N° 015-2013-GRU/CR.- Aprueba el TUPA de la DIREPROU.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

Aunar esfuerzos de cooperación y apoyo interinstitucional, para fortalecer el desarrollo de la acuicultura a través de proyectos de inversión con la finalidad incrementar el nivel de competitividad de la cadena productiva piscícola en la región Ucayali.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución de los diversos proyectos y/o actividades destinados a cumplir los objetivos comunes de las partes se efectuará mediante la suscripción de Convenios Específicos, suscritos por los representantes de **LAS PARTES**.

LAS PARTES deberán precisar la descripción y los objetivos concretos de cada proyecto o actividad propuesta, coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados, para tal efecto su ámbito de aplicación, el plazo y cronograma aplicable a cada proyecto, las obligaciones de las partes, los indicadores de evaluación, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Ambas partes se comprometen a contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas al desarrollo de las actividades de investigación, innovación y educación, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS FUNCIONARIOS DE CONTACTO.

Para el desarrollo del presente Convenio Marco, ambas instituciones designan como personal de contacto a:



Convenio Marco IIAP-DIREPRO UCAAYALI





Por el IIAP El Director del IIAP Ucayali, Sr. MSc. Jorge Manuel Revilla Chávez

Por la DIREPRO El Director Regional de la Producción, Sr. Blgo. Pesq. Walter Richar Ferré Rodríguez



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD

7.1. Los informes y datos generados en el marco de este Convenio, serán de copropiedad de **LAS PARTES**, quienes reconocerán los derechos de autoría y de todos los involucrados en el desarrollo de los productos entregables.



7.2. La información y datos que hubieran sido adquiridos, compilados o elaborados por **LAS PARTES** con anterioridad al desarrollo de los productos de este Convenio permanecerán bajo la propiedad de cada una de **LAS PARTES** o de las organizaciones generadoras de la información primaria.



7.3. **LAS PARTES** tomarán todas las medidas razonables para asegurar que los autores y los creadores de cualquier metodología o estudio sean reconocidos en todas las publicaciones o comunicaciones.

7.4. El uso y/o divulgación por una de las partes de la información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este Convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte.

7.5. La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención al presente Convenio y expresarán el reconocimiento de **LAS PARTES** firmantes.

7.6. Los beneficios que pudieran producirse en la divulgación de la información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este Convenio se repartirán equitativamente en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL ÁMBITO Y APLICACIÓN DEL CONVENIO

Para los fines de aplicación del presente Convenio, **LAS PARTES**, acuerdan establecer esfuerzos de cooperación y apoyo en capacitación y asistencia técnica en mejora de la cadena productiva piscícola de la región Ucayali.





CLÁUSULA NOVENA: DE LAS CONDICIONES LABORALES

Este Convenio no genera derechos a ninguna de **LAS PARTES** o a sus empleados a recibir beneficios laborales y seguros que reciben los empleados de la otra parte, por lo tanto, se entenderá como exclusivamente vinculado laboralmente con su institución de origen.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROTECCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

10.1. Los daños al personal, ocasionados como consecuencia de la ejecución de las actividades del Convenio, será de entera responsabilidad y riesgo de cada una de **LAS PARTES**.

10.2. La pérdida de bienes institucionales o personales originada en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, será de entera responsabilidad de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a preservar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material de propiedad de cada una de las **PARTES**, que le sea comunicado a la otra con carácter de confidencial por la parte propietaria. Dicha obligación de confidencialidad será como mínimo hasta el final de un periodo de cinco (05) años siguientes al término del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA VISIBILIDAD

12.1 **LAS PARTES** acuerdan que todos los documentos impresos, medios electrónicos, material de divulgación y publicitario desarrollados en el marco del presente Convenio deberán incluir el logo de cada una de **LAS PARTES**.

12.2 La identidad visual de **LAS PARTES** deberá promoverse en todas las actividades y productos comunicativos desarrollados en el marco del Convenio a través de papelería, banderolas, materiales informativos, publicaciones, presentaciones en computadora, producciones audiovisuales, notas de prensa, páginas web y cualquier otro medio de difusión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio se resolverá:





- a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- b) Por decisión unilateral, comunicando en forma escrita su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- c) Por incumplimiento de una de **LAS PARTES** a los compromisos derivados del presente Convenio.

La resolución del Convenio, no liberará a **LAS PARTES**, de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de los mismos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS COMUNICACIONES Y DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** deban cursar en la ejecución de este Convenio, se realizarán a los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder sus derechos ni posición en el presente Convenio sin previa autorización por escrito de la otra parte, por lo tanto, el incumplimiento de esta disposición dará lugar a la resolución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES**, y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser modificado vía **ADENDA** por acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, tendrá lugar en el desarrollo del Convenio.





Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio y tomar las medidas correctivas impuestas por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y DE LA CONFORMIDAD

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

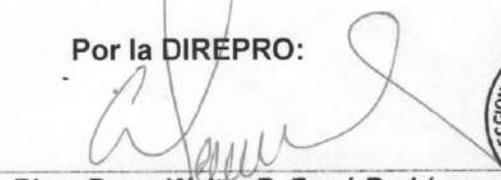
LAS PARTES declaran estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente Convenio, en fe del cual lo suscriben en tres (03) ejemplares a los 12 días del mes de julio del 2021.

Por el IIAP:


Dra. Carmen Rosa García Dávila
PRESIDENTA EJECUTIVA IIAP
DNI N°: 05220064



Por la DIREPRO:


Blgo. Pesq. Walter R. Ferré Rodríguez
DIRECTOR DIREPRO
DNI N°: 32977158

